

## ADENDA 1 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34031 "13 DE AGOSTO"

Conste por el presente documento, la Adenda 1 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**) con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 06160447, designado mediante la Resolución Suprema N° 003-2025-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34031 "13 DE AGOSTO"** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**) con domicilio en la calle San Sebastián S/N, Centro Poblado Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia de Pasco, departamento de Pasco, debidamente representada por su Director, señor **JAIME LUIS CHAMORRO PALMA**, identificado con DNI N° 04064970, designado mediante la Resolución Directoral N° 0898-2024 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco; en los términos y consideraciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 03 de junio de 2022, **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** (en adelante, **LAS PARTES**) suscribieron el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que «(...) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorice a **EL OEFA**, a usar un (1) espacio físico dentro de su inmueble para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una (1) estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**».
- 1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, «**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de aproximadamente, cincuenta (50) metros cuadrados en su inmueble ubicado en la calle San Sebastian S/N, Centro Poblado Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito».
- 1.3. A través de Acta de reunión de fecha 15 de mayo de 2024, los representantes del equipo técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Evaluación Ambiental (UEI-DEAM) de **EL OEFA** y del representante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acordaron en el marco de la suscripción de la primera **ADENDA** a **EL CONVENIO**: (i) autorizar a **EL OEFA** el uso de un área de terreno de aproximadamente ciento noventa y dos (192.00) m<sup>2</sup>, para ubicar la estación de monitoreo y vigilancia de la calidad de aire; (ii) que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizará el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad de aire y de sus equipos conexos, a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Simón Bolívar; y, (iii) actualizar los datos de los representantes, según corresponda.
- 1.4. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2025, se suscribió un acta de reunión, que contó con la participación de representantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y de **EL OEFA** respecto al uso de dos ambientes independientes ubicados en el primer nivel de la estación, por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y la necesidad de actualizar el área del espacio físico autorizado de cincuenta (50) m<sup>2</sup> a ciento cuarenta y siete (147) m<sup>2</sup>, producto de la culminación de las actividades de instalación de la estación de monitoreo para la calidad de aire, observándose que esta última acta de reunión actualiza finalmente el área a utilizarse para la futura estación, quedando sin efecto el área establecida en el acta de fecha 15 de mayo de 2024.

- 1.5. Con fecha 20 de junio de 2025, los representantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y de **EL OEFA** sostuvieron una reunión donde las **PARTES** acordaron que culminada la implementación de la estación de monitoreo, **EL OEFA** autorizará al colegio a usar los ambientes ubicados en el primer nivel, únicamente como almacén (excepto de materiales que puedan afectar el adecuado funcionamiento de la estación de monitoreo de aire) o, para el desarrollo de actividades no pedagógicas (como sala de reuniones o sala de profesores); no podrán utilizarse para el funcionamiento de aulas escolares. Señalando a su vez que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** asumirá el costo del mantenimiento y consumo eléctrico de dichos ambientes.
- 1.6. Asimismo, se precisó que el uso que realice **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** del espacio autorizado no debe afectar el normal funcionamiento de la estación y debe realizarse previa coordinación entre **LAS PARTES**. Cabe resaltar que, dicho espacio se encuentra libre y no será usado por **EL OEFA**, ya que los equipos de monitoreo de calidad de aire se encuentran dispuestos en el segundo nivel de la estación.
- 1.7. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2024-OEFA/CD se formalizó la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Ministerio de Educación a **EL OEFA**; determinando que: (i) **EL OEFA** asume las precitadas funciones a partir del 02 de setiembre de 2024; y, (ii) que los aspectos de transferencia de las precitadas funciones, comprenden los proyectos y actividades referidos a infraestructuras en materias de educación, deporte y recreación.
- 1.8. De lo señalado precedentemente y del análisis efectuado a **EL CONVENIO**, se propone la modificación del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, a efectos de actualizar el área del espacio físico autorizado.
- 1.9. Asimismo, se propone modificar los numerales 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**; e, incorporar los numerales 5.10, 5.11, 5.12 y 5.13 a la citada Cláusula, a efectos de adecuar los compromisos de **LAS PARTES**.
- 1.10. Finalmente, se propone incorporar la Cláusula Décimo Quinta a **EL CONVENIO**, a efectos de garantizar la autonomía e imparcialidad de **EL OEFA** en el ejercicio de sus funciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA 1**

La presente **ADENDA 1** tiene por objeto:

- 2.1. Modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### **“CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO**

(...)

**4.3. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso de un espacio físico de, aproximadamente, **ciento cuarenta y siete (147) metros cuadrados** en su inmueble ubicado en la Calle San Sebastián S/N, Centro Poblado Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito.

- 2.2. Modificar los numerales 5.6, 5.7, 5.8, y 5.9; e incorporar los numerales 5.10, 5.11, 5.12 y 5.13 en la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

*EL OEFA se compromete a:*

(...)

- 5.6. Autorizar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a usar el espacio libre existente en el primer nivel de la estación fija de monitoreo de calidad de aire (dos ambientes), previa coordinación entre LAS PARTES y siempre que dicho uso no afecte el normal funcionamiento de la estación, lo cual podrá ser verificado por EL OEFA cuando lo considere necesario.**

*LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:*

- 5.7. Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta para la instalación de una (1) estación fija de monitoreo de calidad de aire, así como de los equipos técnicos conexos.**
- 5.8. Brindar el servicio de seguridad a la estación fija de monitoreo de calidad de aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos.**
- 5.9. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera EL OEFA para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.**
- 5.10. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en EL CONVENIO, en el marco de sus competencias y funciones.**
- 5.11. Usar el espacio libre existente en el primer nivel de la estación fija de monitoreo de calidad de aire (dos ambientes) sin afectar el normal funcionamiento de la estación y previa coordinación con EL OEFA, el mismo que podrá ser utilizado como almacén o para actividades no pedagógicas (sala de reuniones, sala de profesores, biblioteca, etc). No podrá ser utilizado para el funcionamiento de aulas escolares.**
- 5.12. Asumir el costo de mantenimiento y del consumo de energía eléctrica del ambiente asignado como espacio libre ubicado en el primer nivel.**
- 5.13. Garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire y de sus equipos conexos, manteniendo a un radio de veinte (20) metros de la estación, un área libre de infraestructuras consideradas como fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración, cocinas, panaderías, entre otros); y, de obstáculos más altos que las tomas de muestra (barreras físicas como paredes, edificaciones, cobertura de plataformas deportivas, árboles, entre otros) a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Simón Bolívar. En el caso de la eventual instalación de grupo electrógeno, el referido radio será de cincuenta (50) metros de la estación.**

- 2.3 Incorporar la Cláusula Décimo Quinta a **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD DE EL OEFA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

*La celebración y ejecución del presente convenio no limita, ni condiciona ni interfiere de manera alguna con el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que EL OEFA ejerce en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 29325,*

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, demás normas relacionadas de la materia vigentes.

Asimismo, es preciso indicar que, dichas funciones serán ejercidas con autonomía técnica, funcional y administrativa, sin que **EL CONVENIO** implique relación de subordinación, dependencia económica o trato preferente, por parte de **EL OEFA** a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**”

### **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO**

**LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo las modificaciones e incorporaciones indicadas en este documento, los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO**, suscrito entre **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, mantienen plena vigencia y efecto legal.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente **ADENDA 1**, representante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** procede a su suscripción manuscrita a los ocho días del mes de octubre del 2025; y, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital.

La fecha de suscripción de la **ADENDA 1** y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:  
NARCISO CHAVEZ Juan  
Edgardo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Presidente del Consejo Directivo  
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 26/09/2025 18:16:28

**JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



**JAIME LUIS CHAMORRO PALMA**  
Director  
Institución Educativa N° 34031  
"13 de Agosto"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05070144"



05070144